

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 118 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 20 ABR 2017

VISTOS: el D.T.I N°01833; la CARTA N° 06-04-2017-14777NELSON de fecha 10 de Abril del 2017 del Ing. Nelson Venegas Valladolid; el Informe N° 176-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 18 de Abril del 2017 de la Sub Directora de la División de Estudios; el Memorando N° 204-2017/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Abril del 2017; el Informe N° 168-2017/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Abril del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 16 de Diciembre del 2016, se suscribió el **CONTRATO N° 025-2016/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el Señor **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, SNIP N° 306423, con un monto contractual asciende a **S/.73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluido impuestos de ley; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante CARTA N° 06-04-2017-14777NELSON de fecha 10 de Abril del 2017, recepcionado por la Entidad el 10 de Abril del 2017, el Ing. Nelson Venegas Valladolid presenta la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, fundamentando su petición en que, siendo una de las observaciones en la PARTE ELECTRICA referente al aumento de potencia a contratar la cual se obtiene de ENOSA, y los requisitos son documentos que existen dentro del Colegio donde se está trabajando el Proyecto, institución que no ha estado atendiendo debido al periodo lluvioso del Fenómeno El Niño, lo cual hizo imposible juntar los requisitos, además indica que, el día 10 de Abril del 2017, recién está atendiendo el colegio y se ha enviado a ENOSA la solicitud de aumento de potencia, que resulta ser la única observación a subsanar para completar el expediente técnico;

Que, mediante Oficio N° 532-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de Abril del 2017, la Gerencia Sub Regional alcanza al Supervisor del Servicio Ing. Franklin Talledo Cobeñas, la solicitud de ampliación de plazo por treinta días calendario presentada por el Consultor Nelson Venegas Valladolid, para el levantamiento de observaciones correspondiente a la elaboración del expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", SNIP N° 306423, solicitando que, dentro del plazo máximo de 24 horas, emita un informe técnico sobre la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N 176-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 18 de Abril del 2017, la Sub Directora de la División de Estudios emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada, concluyendo que, la misma deviene en improcedente y que no se justifica al haber vencido el plazo señalado en el Contrato suscrito con fecha 16 de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 118 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,
20 ABR 2017

Diciembre del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF;

Que, mediante Memorando N° 204-2017/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Abril del 2017, el Director Sub Regional de Infraestructura alcanza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la opinión técnica de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por treinta días calendario presentado por el consultor Nelson Venegas Valladolid, ya que, el plazo para la entrega del expediente técnico venció el 31 de Enero del 2017 y pese a las reiterados requerimiento para la entrega del servicio contratado, no se hace la entrega del mismo, en consecuencia, no se justifica su requerimiento de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 168-2017/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Abril del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días calendario para la Elaboración del Expediente Técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el Consultor Ing. Nelson Venegas Valladolid a través de la Carta N° 06-04-2017-14777NELSON de fecha 10 de Abril del 2017, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente. Asimismo, recomiendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, se curse Carta Notarial al Consultor Nelson Venegas Valladolid otorgándosele el plazo no mayor a cinco días para que, el Consultor cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondiente;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, esta se fundamenta en que, siendo una de las observaciones la PARTE ELECTRICA referente al aumento de potencia a contratar la cual se obtiene de ENOSA, y que los requisitos para el trámite, son documentos que existen dentro del Colegio que se está trabajando el Proyecto, institución que no ha estado atendiendo debido al periodo lluvioso del Fenómeno El Niño; además indica que, el día 10 de Abril del 2017, recién ha abierto el colegio y se ha enviado a ENOSA la solicitud de aumento de potencia; sin embargo, respecto al periodo lluvioso en la Provincia de Sullana, este ha culminado el 30 de Marzo del 2017, por lo que, bajo esa premisa y observando que, con fecha 29 de Marzo del 2017 se le otorgó el plazo de diez días calendarios para el levantamiento de observaciones, y siendo que hasta la fecha no se ha efectuado tal situación, no resulta amparable su solicitud;

Que, por otro lado, remitiéndonos a las cláusulas establecidas en el CONTRATO N° 025-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, específicamente en la CLAUSULA DÉCIMA, se observa lo siguiente **"De existir observaciones, la ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo de subsanar no menor de cinco (5) ni mayor a veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan,**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 118 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

20 ABR 2017

desde el vencimiento del plazo para subsanar"; entonces, dentro de los plazos establecidos en la presente clausula, LA ENTIDAD otorgó a través del OFICIO N° 431-2017/GRP-401000-401400-401410, el plazo de diez días calendarios para el levantamiento de observaciones, siendo que, hasta la fecha no se ha cumplido con el mismo;

Que, aunando mas en ello, se puede observar que, el plazo del contrato venció el 30 de Enero del 2017 y hasta esa fecha el consultor no cumplió con entregar el expediente técnico contratado, por lo que, la Entidad curso el OFICIO N 244-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22 de Enero del 2017 requiriendo al Consultor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo y pese al primer requerimiento, se le cursó el OFICIO N 193-2017/GRP-401000-401400-401410, no cumpliendo con tal requerimiento, y recién el 06 de Marzo del 2017 el Consultor cumple con entregar el expediente técnico final; es decir después de 35 días calendarios, siendo aplicable las penalidades establecidas en el contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, estando dentro del plazo para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, establecido en el Reglamento y, conforme a lo expuesto, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días calendario presentada por el Consultor Ing. Nelson Venegas Valladolid para la Elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo establecidos en las clausulas contractuales, concordante con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N 350-2015-EF;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 118 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 20 ABR 2017

2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por TREINTA (30) días calendario, para la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA** Elaboración del Expediente Técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el Consultor Ing. Nelson Venegas Valladolid a través de la Carta N° 06-04-2017-14777NELSON de fecha 10 de Abril del 2017; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Consultor **ING. NELSON VENEGAS VALLADOLID** en su domicilio ubicado en I Etapa 01 AA.HH La Primavera- Distrito de Castilla- Provincia de Piura y/o en la dirección Urbanización Jardín I Etapa Manzana "G" Lote 11- Sullana

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.



ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a la División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL